



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 17/01/2024 se recibió vía correo electrónico PODER Y MEMORIAL dando contestación a la demanda, por parte de la abogada ALSAMENDIS GARCIA MORALES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.049.895.761, portadora de la T.P N° 365.756 del C.S.J., obrando como apoderado judicial del demandado ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ, del cual no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)  
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO  
Secretario Ad-hoc.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                                                       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO     | EJECUTIVO DE ALIMENTO                                                                                 |
| PROVIDENCIA | <b>AUTO DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>                                                |
| DEMANDANTE  | YEMIR DEL CARMEN RUIZ ORTEGANO, en representación de sus menores hijos: M.D.B.R., I.S.B.R., y E.I.B.R |
| DEMANDADO   | ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ                                                                            |
| RADICACIÓN: | 444303184001-2023-00240-00.                                                                           |

Visto el informe secretarial se tiene que, con ocasión al memorial radicado por la doctora ALSAMENDIS GARCIA MORALES obrando como apoderado judicial del demandado ELVIS ANTONIO BASABE LOPEZ, se entiende que este último es conocedor de la existencia de la presente acción, razón por la cual, se tendrá notificado por conducta concluyente del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Vencido el termino de traslado de la demanda pasase nuevamente el expediente al Despacho a efectos de darle el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**La Juez,**

SIN NECESIDAD DE FIRMA  
(Art 7 Ley 527 de 1999,  
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,  
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)  
**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE**